

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira V, Veintiocho (28) de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.294
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisada la anterior demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía, impetrada por ARQUO JHB ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S, mediante apoderad judicial, en contra de la sociedad LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S., el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales:

Como quiera que el título valor de la presente Litis es una factura electrónica, FE89 creada el 11 de julio de 2022, esta judicatura requiere para su admisión, que la parte actora allegue primeramente el documento de esta factura en archivo PDF cuyo código QR debe ser legible, y segundo, debe aportar también el documento con la verificación Código Único de Factura Electrónica -CUFE- según lo establece la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante descarga original y no mediante capturas de pantalla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P. y la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 Título II “Requisitos de la Factura Electrónica de Venta” artículo 2 numeral 15.

Por lo tanto, el actor debe subsanar lo indicado. (Art. 82, num. 4º C.G.P).

Así, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por lo antes anotado.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfecf252567f41908bcbaa8f27f400b09b9f22683e341d8e2b511ec1dba3e8c**

Documento generado en 28/03/2023 02:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>